

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 979
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Proceso VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO
Demandante: CARMENZA FRANCO ESCOBAR
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE
Radicación: 7600140030082015-00443

Habiéndose precisado mediante auto del 15 de octubre de 2019, acerca del tránsito de legislación en este asunto, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C, el Despacho en armonía con lo consagrado en el literal a) del numeral 3º del artículo 625 del C.G.P., programará la audiencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CITAR** a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 am** del día **24** del mes de **noviembre** de 2020.

2. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

3. **PRECISAR** que con la citación a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se perfecciona el tránsito de legislación y en adelante el asunto se gobernará bajo las previsiones del Código General del Proceso, en especial en lo que respecta a los ritos para resolver de manera escrita o anticipada los asuntos verbales sumarios (artículos 278 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

4.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

2.- Decretase la recepción de los testimonios de los señores MATEO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO y AMPARO FRANCO ESCOBAR.

1. Por la parte demandada no se solicitaron pruebas en las etapas procesales oportunas.

PRUEBAS DE OFICIO

Aunque no se controvirtió el dictamen pericial, el Despacho cita a la audiencia al perito que rindió la experticia.

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **069**

Fecha: **OCT.26.2020**